

la muerte del herido; pero si las heridas han sido casuales, ó hechas en justa defensa, como tambien si el herido no muriese en el término fijado por las leyes, deberá el heridor ó reo ser restituido á la Iglesia.

27. Por grande que fuese la alegría que tuvo Clemente XIV al ver ya cumplidos los religiosos deseos del Rey de Cerdeña, no pudo igualar la tristeza que le ocasionaron las noticias que recibió entonces de Portugal. Vióse por segunda vez el Monarca F. en peligro de perder la vida á manos de un asesino. Tuvo lugar este nuevo atentado en la ocasion de salir el Rey montado á una partida de caza, y en el momento de pasar solo por debajo de un estrecho arco, donde apenas podia defenderse. Habíase apostado de antemano en aquel estrecho parage el infame parricida sin mas armas que un grande y pesado palo, con el que acometió al Príncipe asestándole un golpe mortal á la cabeza. Pudo evitarlo el Rey aunque no sin recibir alguna contusion en el brazo; pero el malvado sin atemorizarse por la intrepidez con que el Monarca se arrojó sobre él, repitió el golpe que no produjo mayor efecto. Afortunadamente llegó entonces uno de los escuderos de S. M. y se arrojó sobre aquel monstruo que tuvo aun la osadía de darle un terrible golpe en la cabeza. Por último, un robusto torero que llegó casualmente á aquel estrecho paso, pudo sugetar al asesino y atarle de manera que no volviese á repetir su atentado. El Rey conservando siempre la tranquilidad y presencia de ánimo, mandó que no se le hiciese ningun daño, y siguió su camino como si nada hubiese ocurrido. El miserable parricida fue trasladado á Lisboa y

encerrado en un calabozo hasta que la mano de la justicia le impuso el debido castigo. Grande fue el sentimiento que experimentó el Papa al recibir tan infausta nueva, y solo pudo mitigarlo la seguridad de haber salido el Príncipe de aquel peligro sin grave lesion; por lo que mandó S. S. que se diesen públicamente gracias á Dios, asistiendo él mismo á la iglesia de los Portugueses para unir sus votos á los del pueblo. Dirigió luego á aquel soberano un afectuosísimo breve, en que le manifestaba el doble sentimiento que habia llenado su alma por el peligro y por su feliz salvacion. No contento aun con esto, el dia de la conmemoracion de la Cátedra de San Pedro en Roma hizo de nuevo cantar el *Te-Deum*, y desahogó despues su ánimo en una tierna y patética alocucion á los cardenales.

28. Siempre constante este Papa en su máxima de atraerse el afecto y veneracion de los Príncipes; persuadido de que el supremo Pastor de la Iglesia debe cumplir exactamente el precepto que dió Jesucristo á sus apóstoles de unir la sencillez de la paloma con la prudencia de la serpiente; conociendo cual ningun otro las circunstancias del tiempo en que vivia, y no ignorando la aversion con que los Príncipes católicos miraban la bula *In cæna Domini* y las expresas órdenes que nuevamente se habian publicado contra ella, especialmente en Austria y en algunos estados de Italia, resolvióse á tomar un medio que pareció tanto mas juicioso; quanto era mas singular. La historia de esta célebre bula ocupa muchas páginas de la de la Iglesia, por donde es notorio que sus principales artículos versan sobre la heregia, la

protección concedida á los hereges, la falsificación de bulas y otras letras pontificias, los malos tratamientos hechos á los prelados eclesiásticos, la usurpacion de los bienes de la Iglesia, la piratería, los incendiarios, los atentados contra la jurisdiccion eclesiástica, la imposición de nuevos tributos, la exención é inmunidad de los bienes eclesiásticos y el arreglo de las diferencias suscitadas entre los pueblos y sus gobernantes. No se ignora tampoco que esta bula, cuyo origen hacen remontar algunos escritores á Martino V, otros á Clemente V y otros aun hasta Bonifacio VIII, encontró grande oposición é insuperables dificultades en España bajo el reinado de Felipe II, en Francia bajo Luis XII y en el imperio bajo Rodolfo II; y que recibió su mayor extension en el pontificado de San Pio V, quien, á semejanza de Julio II, decretó que esta bula tendria la fuerza de ley universal, y se reservó como Paulo III la absolucion de las censuras contenidas en ella, de modo que ningun sacerdote podia absolver de ellas sino en el artículo de la muerte. Acostubrúbase á publicar en Roma todos los años el dia de jueves santo con extraordinaria pompa y solemnidad á presencia del Papa, del sagrado colegio, del cuerpo de los prelados y de todo el pueblo. Cuando llegó, pues, dicho dia, mandó Clemente XIV que no se publicase la bula, y prohibió que se vendiesen los egemplares que se habian ya impreso, segun costumbre. Semejante resolucion tuvo, como era de esperar, sus panegiristas y tambien sus murmuradores, abundando Roma de estos últimos; pero Clemente XIV creyó que entre la abrogacion de una constitucion aprobada por

tantos Papas y la no publicacion de la misma mediaba gran diferencia, y despreció las murmuraciones de los rutinarios como debia.

29. Despreciólas tambien en la disminucion de los dias festivos que decretó algun tiempo despues á instancias de la Emperatriz y de otros Príncipes cristianos. Habíase aumentado progresivamente el número de estos dias con el trascurso de los siglos, no sin daño de la sociedad civil y del bien de los pueblos. La continuacion del trabajo tan necesaria al progreso de las artes, se interrumpia á cada momento: las manos ociosas, mientras que creían cumplir con la religion, se hallaban vacías de lo necesario para la vida: al ocio sucedia comunmente la disolucion y los crímenes, y las intenciones de la Iglesia que habia destinado aquellos dias para excitar la piedad, venian á quedar sin efecto por la ignorancia ó corrupcion, convirtiéndose así aquel medio de santificación en ocasion de escándalos y profanaciones. Hacia ya mucho tiempo que diferentes Príncipes conmovidos en vista de la miseria de sus pueblos, y un sin número de obispos lamentando la profanacion de los dias consagrados al Señor, habian recurrido á la cabeza de la Iglesia para que diese el oportuno remedio á un desorden que perjudicaba al estado y manchaba á la religion. El gran Benedicto XIV fue el que se mostró mas dispuesto á impedir tamaño mal, reconociendo la indispensable necesidad de disminuir las fiestas. En efecto, introdujo un sábio reglamento en sus estados, con el que pareció invitar á las demás naciones. Aprovechóse de su egemplo la Emperatriz María Teresa; recurrió al mismo Papa

para que disminuyese las fiestas en el imperio; sus votos fueron inmediatamente oídos; pero ni la instrucción pontificia, ni la solicitud imperial lograron plenamente su efecto. El remedio engendrando nuevos males obligó á la misma Princesa, al cabo de cerca de treinta años, á recurrir á Clemente XIV para que aclarase y modificase la instrucción de su predecesor; y en el tiempo en que otros Príncipes de Alemania y el Rey de Polonia solicitaban igual gracia, consiguió la Emperatriz el breve que pedía, y lo publicó inmediatamente con el siguiente edicto que puede mirarse como la historia de este negocio.

30. El edicto de 21 de Enero de 1754 dá bastante á conocer los motivos que nos empeñaron á pedir al Papa que disminuyese el número de fiestas y concediese la libertad de trabajar en algunas de ellas, sin faltar no obstante á los deberes de la Iglesia. S. S. no tuvo inconveniente en adherir á nuestra petición; pero la experiencia ha demostrado que aquel saludable proyecto no tenía toda su perfección, porque algunos de nuestros súbditos, ó demasiado ocupados en sus trabajos omitían el cumplimiento de los preceptos de la misa y ayuno, ó se abandonaban como antes á la ociosidad, sin emplearse en el trabajo como les estaba permitido para su utilidad particular y para el bien general. Se ha observado principalmente en las aldeas que la continuación del necesario trabajo ha sido contrariada por graves impedimentos, porque los aldeanos que habitan lejos de la iglesia parroquial debían caminar una legua ó mas para acudir á la misa, consumiendo así toda la mañana en la ida y

vuelta, y quedando por el cansancio inhábiles para el trabajo de la tarde. Estos motivos nos han inducido á pedir á S. S. que disminuyese aun mas el número de las fiestas, para llegar así mas seguramente al deseado objeto, y que dispensase absolutamente los preceptos de ayuno y misa en algunas de las fiestas; y el santo Padre, después de haber considerado seriamente los motivos que le expusimos, no ha tenido dificultad de aprobarlos expidiendo á este efecto otro breve. No teniendo, pues, nuestra maternal intención otro objeto que procurar por una parte á nuestros súbditos mas tiempo y oportunidad de ganarse su pan diario, y alejar por otra en cuanto sea posible la perniciosa ociosidad y los demás excesos en que pasaban los días festivos, confiamos por tanto que nuestros fieles súbditos recibirán con el debido reconocimiento este efecto de nuestra maternal solicitud, y se aprovecharán del aumento de los días de trabajo para atender á su cotidiano sustento, y que en cambio santificarán con mas celo y edificación los días de fiesta remanentes. Y á fin de que se observe esto con la mayor exactitud, conformándonos con el ejemplo de nuestros gloriosos predecesores, queremos y mandamos que las diferentes resoluciones, decretos y ordenanzas publicadas en otras ocasiones concernientes á los ejercicios de piedad, á la celebración de las fiestas y al castigo de los profanadores, queden en toda su fuerza y vigor: que los comisionados á quienes toca hacerlas cumplir vigilen con toda solicitud contra los que profanasen los domingos y demás fiestas, como también contra los que omitiesen oír misa y asistir á los demás ejercicios prescritos

por los prelados eclesiásticos, ó que en vez de asistir pasasen el tiempo en las tabernas ó en otro entretenimiento indecente, á quienes queremos que se imponga al momento el debido castigo con toda severidad. Ordenamos asimismo que las tiendas de los mercaderes y artesanos estén cerradas los dias de fiesta de precepto durante los oficios divinos, así por la mañana como por la tarde, prohibiendo igualmente toda obra servil y cualquier acto judicial y extrajudicial bajo las penas prescritas en las anteriores ordenanzas. Queremos además que todos y cada uno de nuestros súbditos empleen los dias festivos en el servicio de Dios y en los ejercicios de la verdadera piedad para la salud y consolacion de sus almas y para la edificacion de los que viven en el error. De este modo podremos esperar con toda confianza que el Dios omnipotente dará á nuestros estados y á todos nuestros súbditos la bendicion que ha prometido á los que observan fielmente sus mandamientos y los de su Iglesia."

31. El breve de Clemente XIV citado en el edicto imperial, fue dirigido á todos los obispos de los estados austriacos fuera de Italia, y estaba concebido en estos términos: „La paternal caridad con que amamos á todos los cristianos parece exigir que atendamos á sus ventajas temporales, con las que puedan mas fácilmente aplicarse á conseguir las espirituales; porque ambas deben estar de tal manera unidas que, léjos de perjudicarse, se promuevan mutuamente unas á otras. De aquí es que aunque la solicitud de nuestro ministerio apostólico tenga por objeto principal el culto de Dios y la salud

de las almas, vemos no obstante que procurando el aumento de los bienes temporales, no solo se quitan los obstáculos si existen, sino tambien se facilitan los medios de obtener el objeto principal. Movido de esta consideracion nuestro predecesor de feliz memoria Benedicto XIV concedió, á instancias de nuestra muy amada hija en Jesucristo la Emperatriz Reina María Teresa, que los fieles de esa ciudad y diócesi pudiesen emplearse en el trabajo en algunos dias festivos, observando sin embargo los preceptos de ayuno y misa. Mas como de aquella concesion se haya originado despues, segun hemos oido, que algunos sobradamente ocupados en el trabajo no cumplieran el precepto de la misa, y otros por el contrario tomaban ocasion de abandonarse á la ociosidad con el pretexto de cumplir aquellos preceptos; y conociendo y no pudiendo tolerar tamaños inconvenientes, la misma Emperatriz Reina nos ha suplicado que nos dignásemos dispensar con nuestra autoridad apostólica dichos preceptos de ayuno y misa en los dias en que es permitido el trabajo. Deseando, pues, Nos secundar sus votos en cuanto nos es posible, y proveer á la tranquilidad de las conciencias, os encargamos, venerable hermano, y ordenamos que publiqueis é intimeis en virtud de nuestra autoridad apostólica en esa ciudad y diócesi sujeta al dominio austriaco esta otra ley concerniente á las fiestas, que hemos dispuesto con el debido exámen y despues de la mas seria reflexion. Se conservan y se deben celebrar todos los domingos del año y las fiestas de la Resurreccion con el dia siguiente, de Pentecostés con el dia inmediato, del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo,

de la Circuncision, de la Epifanía, de la Ascension y del Corpus, y los cinco principales dias consagrados á la Bienaventurada Virgen María, esto es, la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad y Concepcion. Obsérvense tambien las fiestas de los santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, de todos Santos, de San Estévan y del Patrono principal. Mas si en alguna ciudad ó pueblo se venerasen muchos patronos principales, debereis señalar por dia festivo el que esté consagrado al patrono de mayor veneracion. En todas estas fiestas, segun el antiguo ritu de la Iglesia católica, están obligados los cristianos á asistir á los divinos oficios, á abstenerse de las obras serviles y á ayunar en las vigiliass que lleven anejo este precepto. En las otras fiestas les autorizamos y concedemos, no solo el trabajar, segun la concesion de Benedicto XIV, sino tambien la absolucion y dispensa de ambos preceptos, á no ser que ocurran dichos dias en la cuaresma ó en las cuatro témporas, en cuyo caso deberán observar el ayuno propio del tiempo. Mas como en tanto que proveemos á la conciencia de los pueblos y señaladamente de aquellos que comen el pan con la sudor de su frente, no intentamos disminuir la veneracion debida á los santos ni la penitencia saludable á los fieles, mandamos por tanto que se continúe celebrando como antes en todas las iglesias los oficios y misas de los santos y de las solemnidades, así en las fiestas dispensadas, como en sus vigiliass. En quanto al ayuno de dichas vigiliass ordenamos que se traslade su observancia á los miércoles y viernes de Adviento. Asimismo para que todos los fieles sin escepcion, aun

aquellos que por su trabajo no pueden acudir á las iglesias mas que en los dias festivos, conserven y veneren la memoria de los santos apóstoles y mártires, cuyas solemnidades hemos abrogado, mandamos que en el dia 29 de Junio, á mas de la solemnidad de San Pedro y San Pablo se celebre la memoria de los demás apóstoles, y en el dia 26 de Diciembre, á mas de la fiesta principal de San Estévan se haga conmemoracion de los otros santos mártires." Tales fueron las reglas que prescribió á los obispos del dominio austriaco en aquel breve, que concluia Clemente XIV exhortando á los mismos prelados á procurar con toda solicitud se aumentase el fervor y la devocion de los pueblos en los dias festivos que debian observar en adelante.

32. Si accedia fácilmente el Soberano Pontífice á las demandas de los Príncipes cristianos, no por eso atendia con menos solicitud á remediar los males que veia introducirse en el cristianismo sin necesidad de que nadie le instase. Testimonio evidente de esta verdad es lo que practicó en bien de la isla de Córcega, que era uno de los pueblos que mas ocupaban entonces su atencion. Vimos ya á Benedicto XIV proveer las sillas de Aleria y Nebbio en dos cursos al cabo de una larga vacante, y enviar al Beato Leonardo de Porto-Mauricio para que con su apostólica predicacion hiciese entrar á aquellos pueblos en el camino de la verdadera piedad y en la práctica de las virtudes cristianas. Pero ¡já cuántas revueltas políticas y á cuántos desórdenes en lo eclesiástico estuvo sujeta aquella desgraciada isla despues de la muerte de Benedicto! Para dar á conocer las variaciones

eclesiásticas que allí tuvieron lugar, preciso es hacer antes alguna mención de las políticas; porque jamás la religión deja de resentirse en las convulsiones de un estado, ni éstas de influir en los negocios de la Iglesia.

33. Eran ya cumplidos quince años que los corsos, despues de las primeras revueltas y de haber proclamado su independencía, vivían bajo el gobierno del sábio general Paoli, quien no dejaba pasar un solo día que no lo señalase con algun acto de prudencia ó de valor. Debía combatir continuamente contra la indignación y venganza de Génova, contra el poder de las armas francesas y contra los enemigos que tenía entre sus mismos compatriotas. Mas de poco le sirvieron á él y á sus corsos las repetidas victorias que consiguieron por tierra y por mar, especialmente de los franceses. Necesario fue al fin ceder al mas poderoso. Un tratado concluido entre la república de Génova y Luis XV dió el último golpe á la libertad de los pretendidos lacedemonios del siglo XVIII. Estipulóse en dicho tratado que el Rey de Francia ocuparía con su ejército todas las plazas, castillos, fuertes y puertos de la isla; que ejercería todos los derechos de la soberanía; que dichas plazas y puertos servirían como de recompensa á los gastos de la ocupación; que en consecuencia el Rey estaría obligado á conservar bajo su autoridad todos los puntos ocupados mientras que la república no pidiese su restitución, ó en caso de pedirla no pagase exactamente todos los gastos de la expedición. A la conclusión del tratado siguieron inmediatamente los preparativos de mar y tierra que hizo Francia para aumentar las fuerzas que tenía ya

en Córcega. Previendo entonces el general Paoli los males que amenazaban á la isla, reanimando toda su prudencia, actividad y firmeza echó mano de cuantos medios están al alcance del hombre para conjurar, ó al menos retardar la tempestad. Convocó de nuevo los estados de la nación, y les habló en el tono animado propio de un Leonidas ó de un Wasington. Pero de nada sirvieron la convocación ni todas las providencias de la asamblea, pues estaba ya fijado el destino de Córcega. La fuerza, único medio con que vienen por último á terminarse las diferencias de las naciones, puso también fin á las de los corsos. El conde de Vaux, nombrado por el gabinete de las Tullerías comandante general de la isla, se embarcó en Tolon con un cuerpo de ejército á que se reunió en la isla la división del conde Marbeuf, y ambos generales emprendieron de concierto la campaña para la total reducción. Las sucesivas batallas de Casinca, Campoloro y Rostino hicieron enarbolar en todas partes la bandera de Luis XV.

34. Vista la desesperación de su partido, el valiente y sábio Paoli, despues de la expugnación de Vivario, donde un puñado de corsos dieron al mundo un ejemplo semejante al que dió Leonidas en las Termópilas, no encontrando ya recurso alguno, instado por sus mismos compatriotas, se embarcó en un buque inglés y se retiró á Liorna superando todas las asechanzas que le habían armado los franceses. Viajó despues por Italia; en Mantua le honró el Emperador José II con las mayores demostraciones de aprecio; pasó de allí á Alemania, y por último fue á establecerse en Inglaterra juntamente